

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 136/2017

Santiago, 09 de noviembre de 2017

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1052/2016, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el Convenio Marco de Cooperación N° 108/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y el **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**, debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA Y COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

En Santiago a 30 de octubre de 2017 entre el **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, en adelante "**SERNAGEOMIN**", Rol Único Tributario N° 61.702.000-9 representado por su Director Nacional, don **MARIO PEREIRA ARREDONDO**, cédula nacional de identidad número 7.093.567-8, ambos domiciliados en Av. Santa María 0104, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "**CCHEN**", Rol Único Tributario N°: 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, cédula nacional de identidad número 9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 95, comuna de Santiago, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación, en los términos que dan cuenta las cláusulas siguientes.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- a) CCHEN es una persona jurídica de derecho público creada por Ley N° 16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene por objeto atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. En tanto la CCHEN es definida en su rol para fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.
- b) Para los efectos del objeto precedente, son materiales atómicos naturales o materiales nucleares naturales el uranio y el torio y cualquiera otro que determine la ley, y son materiales de interés nuclear: zirconio, niobio, titanio, hafnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos últimos con los elementos de sus series radioactivos, gadolinio y cualquiera otro que se determine por Decreto Supremo.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 136/2017

Santiago, 09 de noviembre de 2017

- c) CCHEN está elaborando un Programa Tecnológico del Litio que aborda Proyectos en Exploración de Litio, de Extracción Eficiente de Litio de Salares, de Almacenamiento de Energía Solar empleando sales de litio y en el Desarrollo de Tecnologías de separación de los isótopos 6 y 7 de litio. El Programa Tecnológico del Litio tiene una duración de 6 años y será presentado a las instancias de Gobierno correspondientes, para su aprobación y financiamiento y ejecución por CCHEN e Institutos de Investigación Públicos, a partir del año 2018.
- d) CCHEN tiene interés en determinar de mejor manera las reservas de minerales de interés nuclear, el conocer las tecnologías de beneficio de estos en especial del Litio, Uranio, Torio, Tierras Raras y Cobalto y desea colaborar con SERNAGEOMIN en mejorar el conocimiento de posibles yacimientos, y los procesos de extracción y beneficio.
- e) CCHEN está elaborando y suscribiendo convenios con las empresas que lideran los proyectos de extracción de elementos de valor desde tranques nacionales, en operaciones, cierre o abandono y es de interés nuclear en estos depósitos.
- f) SERNAGEOMIN es el organismo técnico a cargo de generar y disponer de información de geología básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional, para el bienestar de la ciudadanía y al servicio de los requerimientos del país, y de regular y fiscalizar el cumplimiento de estándares y normativas en materia de seguridad y propiedad minera, para contribuir al desarrollo de una actividad minera sustentable y socialmente responsable.
- g) El interés mutuo en generar intercambio y transferencia de conocimientos científicos y técnicos.
- h) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica-tecnológica entre SERNAGEOMINI y CCHEN.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERO: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente convenio marco, serán objeto de convenios específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes.

CUARTO: Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe de la División de Investigación y

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 136/2017

Santiago, 09 de noviembre de 2017

Aplicaciones Nucleares, DIAN, para este fin. En caso de ausencia del titular, será el Dr. Luis Felipe Mujica, Coordinador Consejo Industrial de la referida División quien lo reemplace en el marco de este Convenio.

SERNAGEOMIN designa al Subdirector Nacional de Geología para este fin. En caso de su ausencia será el Subdirector Nacional de Geología Subrogante, quien lo reemplace en el marco de este convenio.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, las Partes se comprometen a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, CCHEN podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. De igual forma, el Servicio podrá aportar con su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades relacionadas con la generación de conocimiento científico y técnico en el ámbito de las ciencias geológicas y mineras.

SEXTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.

SEPTIMO: Las partes están de acuerdo en que la propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá por partes iguales a cada una de ellas, quienes podrán ejercer los derechos para obtener su reconocimiento y protección, previa autorización del otro, dado por escrito. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

OCTAVO: El presente Convenio Marco regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictada tanto por la CCHEN y el SERNAGEOMIN y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de ponerle término unilateralmente y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos tres meses de antelación a la fecha de término.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 136/2017

Santiago, 09 de noviembre de 2017

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de Don PATRICIO AGUILERA POBLETE, como Director Ejecutivo, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La personería de don MARIO PEREIRA ARREDONDO, como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, consta en el Decreto Supremo N° 09 de 11 de Abril de 2017 del Ministerio de Minería.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) en poder de cada Parte.

PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

MARIO PEREIRA ARREDONDO
Director Nacional
Servicio Nacional de Geología y Minería

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



[Handwritten signature]
PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



[Handwritten signature]
GLORIA ZARATE PEREZ
Abogado
Jefe Asesoría Jurídica
Comisión Chilena de Energía Nuclear

REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo:	
Fecha 15/11/2017	Vº Bº CONTROL PRESUPUESTARIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

Y

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

n° 108 / 2017

En Santiago, a 30 de octubre de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, en adelante "**SERNAGEOMIN**", Rol Único Tributario N° 61.702.000-9 representado por su Director Nacional, Sr. **MARIO PEREIRA ARREDONDO**, cédula nacional de identidad número 7.093.567-8, ambos domiciliados en Av. Santa María 0104, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "**CCHEN**", Rol Único Tributario N°: 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, cédula nacional de identidad número 9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui, N° 95, comuna de Santiago, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación, en los términos que dan cuenta las cláusulas siguientes.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- a) CCHEN es una persona jurídica de derecho público creada por Ley N° 16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene por objeto atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los

materiales fértiles, fisionables y radiactivos. En tanto CCHEN es definida en su rol para fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.

- b) Para los efectos del objeto precedente, son materiales atómicos naturales o materiales nucleares naturales el uranio y el torio y cualquiera otro que determine la ley, y son materiales de interés nuclear: zirconio, niobio, titanio, hafnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos últimos con los elementos de sus series radioactivos, gadolinio y cualquiera otro que se determine por Decreto Supremo.
- c) CCHEN está elaborando un Programa Tecnológico del Litio que aborda Proyectos en Exploración de Litio, de Extracción Eficiente de Litio de Salares, de Almacenamiento de Energía Solar empleando sales de litio y en el Desarrollo de Tecnologías de separación de los isotopos 6 y 7 de litio. El Programa Tecnológico del Litio tiene una duración de 6 años y será presentado a las instancias de Gobierno correspondientes, para su aprobación y financiamiento y ejecución por CCHEN e Institutos de Investigación Públicos, a partir del año 2018.
- d) CCHEN tiene interés en determinar de mejor manera las reservas de minerales de interés nuclear, el conocer las tecnologías de beneficio de estos en especial del Litio, Uranio Torio, Tierras Raras y Cobalto y desea colaborar con SERNAGEOMIN en mejorar el conocimiento de posibles yacimientos, y los procesos de extracción y beneficio.
- e) CCHEN está elaborando y suscribiendo convenios con las empresas que lideran los proyectos de extracción de elementos de valor desde tranques nacionales, en operaciones, cierre o abandono y es de interés mutuo el conocimiento de las distribuciones de elementos de interés nuclear en estos depósitos.
- f) SERNAGEOMIN es el organismo técnico a cargo de generar y disponer de información de geología básica y de recursos y peligros geológicos

del territorio nacional, para el bienestar de la ciudadanía y al servicio de los requerimientos del país, y de regular y fiscalizar el cumplimiento de estándares y normativas en materia de seguridad y propiedad minera, para contribuir al desarrollo de una actividad minera sustentable y socialmente responsable.

- g) El interés mutuo en generar intercambio y transferencia de conocimientos científicos y técnicos.
- h) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica-tecnológica entre SERNAGEOMIN y CCHEN.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERO: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente convenio marco, serán objeto de convenios específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes.

CUARTO: Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, CCHEN designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares, DIAN, para este fin. En caso de ausencia del titular, será el Dr. Luis Felipe Mujica, Coordinador Consejo Industrial de la referida División quien lo reemplace en el marco de este Convenio.

SERNAGEOMIN designa al Subdirector Nacional de Geología para este fin. En caso de su ausencia será el Subdirector Nacional de Geología Subrogante, quien lo reemplace en el marco de este convenio.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, las Partes se comprometen a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, CCHEN podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. De igual forma, el Servicio podrá aportar con su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades relacionadas con la generación de conocimiento científico y técnico en el ámbito de las ciencias geológicas y mineras.

SEXTO: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.

SEPTIMO: Las partes están de acuerdo en que la propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá por partes iguales a cada una de ellas, quienes podrán ejercer los derechos para obtener su reconocimiento y protección, previa autorización del otro, dado por escrito. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

OCTAVO: El presente Convenio Marco regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictada por la CCHEN y el SERNAGEOMIN y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de ponerle término unilateralmente y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos tres meses de antelación a la fecha de término.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponérsele término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

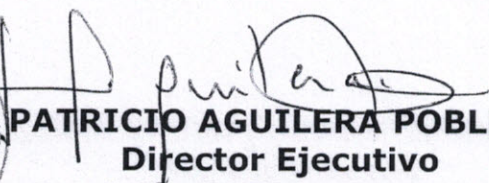
NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La personería de Don PATRICIO AGUILERA POBLETE, como Director Ejecutivo, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

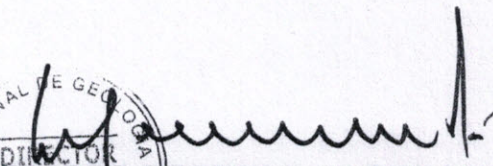
La personería de don MARIO PEREIRA ARREDONDO, como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, consta en el Decreto Supremo N° 09, de fecha 11 de Abril de 2017, del Ministerio de Minería.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) en poder de cada Parte.




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear




MARIO PEREIRA ARREDONDO
Director Nacional
Servicio Nacional de Geología y Minería
fab